

PREGUNTAS FRECUENTES CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DE LAS ARTES Y ESPECTÁCULOS

¿A quiénes se aplican y a quiénes no las normas de contratación de trabajadores de las artes y espectáculos?

Considerando las características especiales de la prestación de servicios de los trabajadores de las artes y espectáculos, en 2003 se incorporó una regulación especial para éstos en el Código del Trabajo.

Las normas de contratación de trabajadores de las artes y espectáculos se aplican a las personas que la ley define como **“trabajadores de artes y espectáculos”** y que prestan servicios bajo dependencia y subordinación.

Así, las normas de contratación de trabajadores de las artes y espectáculos se aplican a:

- actores de teatro, radio, cine, internet y televisión;
- folcloristas; artistas circenses;
- animadores de marionetas y títeres;
- coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales;
- escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje;
- autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, las personas que, teniendo estas calidades, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie y que prestan servicios **bajo dependencia y subordinación**.

¿Cuándo existe dependencia y subordinación?

Cuando se cumple cualquiera de las siguientes condiciones:

- Continuidad y prestación de servicios permanentemente;
- Existencia de jornada de trabajo;
- Obligación de asistencia y cumplimiento de horario;
- Obligación de prestar servicios personalmente;
- Sujeción a instrucciones, órdenes y supervisión.

Al contrario, las normas de contratación de trabajadores de las artes y espectáculos no se aplican a las personas que trabajando en artes y espectáculos no califican como artistas del área correspondiente, como abogados, contadores u otros.

La tabla a continuación establece las principales diferencias entre el contrato de prestación de servicios a honorarios, el contrato de trabajo y el contrato de trabajo de los trabajadores de las artes y los espectáculos.

HONORARIOS	TRABAJO	ARTES Y ESPECTÁCULOS
Está regulado en el Código Civil	Está regulado en el Código del Trabajo	Está regulado en el Código del Trabajo (art. 145-A y ss.)
No puede haber subordinación ni dependencia. Se trata de venta de servicios en condiciones de autonomía y sin supervisión.	Implica subordinación o dependencia, en un contexto organizacional jerárquico.	Implica subordinación o dependencia enmarcadas en el sector artístico, para ocupaciones artísticas y técnicas.
Principia y termina lo que determinen las partes libremente.	Apunta a estabilizar la relación laboral, tendiendo al contrato indefinido y término por causales definidas.	Se puede contratar por plazo, funciones, obra, temporada o proyecto.
Se paga impuesto mediante boleta de honorarios.	Empleador retiene y paga impuestos y cotizaciones previsionales, documenta con liquidación de sueldo.	Empleado emite boleta de honorarios y empleador paga PPM del 10%, más cotizaciones.

¿Cuáles son las imposiciones que debe pagar el empleador de los trabajadores de las artes y espectáculos?

Al igual que el empleador de los trabajadores comunes, el empleador de los trabajadores de las artes y espectáculos debe pagar las siguientes imposiciones:

- Cotización de seguro de salud (monto fijo 7%);
- Cotización de seguro de desempleo (monto fijo 3%);
- Cotización seguro de invalidez y sobrevivencia (monto fijo 1,15%);
- Impuesto al trabajo (monto fijo 10%).
- Cotización de seguro de la Ley de Accidentes del Trabajo (monto variable);
- Cotización del fondo de pensiones (monto variable);
- Vacaciones proporcionales (monto variable, si corresponde);

A efectos de pagar el impuesto al trabajo, los trabajadores de las artes y espectáculos deben emitir una boleta de honorarios por el monto bruto de la remuneración, incluyendo las cotizaciones pagadas por su empleador, la cual debe indicar expresamente "Pago del impuesto del artículo 145-L". El empleador de los trabajadores de las artes y espectáculos debe retener el 10% del monto bruto de la remuneración.

Lo anterior es solo para efectos de pagar el impuesto al trabajo, de manera que en el caso de los trabajadores de las artes y espectáculos debe existir tanto un contrato de trabajo como una boleta de honorarios.